



PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2017-00072-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST.

DEMANDADO: MARIA GUERRERO MAZA Y YAZMIN VILLADIEGO GUERRERO

Secretaría. - 4 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 31 de marzo del 2022, se recibió vía correo electrónico por parte del apoderado del demandante, DARLIN PEREZ, solicitud de levantamiento de medida con respecto a la demandada YAZMIN VILLADIEGO GUERRERO, el cual fue enviado desde el correo señalado en el cuerpo de la demanda por parte del demandante y que coincide con la registrada en el SIRNA, por lo que se encuentra pendiente por resolver. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente y/o depósitos judiciales. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante - Dra. Darling Pérez- ha enviado memorial solicitando expresamente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada YAZMIN VILLADIEGO, lo cual se hizo desde la dirección de correo electrónico-darlinpegue@hotmail.com-, misma desde donde se han desplegado todas sus actuaciones y además coincide con la registrada en SIRNA, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que el levantamiento es solicitado por la misma parte demandante, lo cual satisface las exigencias de una de las causales (numeral 1º) del artículo 597 del CGP; y la abogada en mención cuenta con amplias facultades, entre ellas las de recibir.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Atendiendo los motivos expuestos anteriormente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada **YAZMIN VILLADIEGO GUERRERO**, identificada con la c.c. No. **22.539.130**. Por secretaría, librar los respectivos oficios, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb458c541e05066244429c5b97310cd59c0a72cf5476a8f56e5b77aca005ee8**

Documento generado en 04/04/2022 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>